

INFORME Y PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

EXPEDIENTE C/1403/23 INDRA/PARK AIR

1. ANTECEDENTES

- (1) Con fecha 20 de julio de 2023 de julio de 2023 ha tenido entrada en la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante, “CNMC”), notificación de la concentración económica consistente en la adquisición de control exclusivo por parte de INDRA SISTEMAS, S.A. (en adelante, INDRA) de PARK AIR SYSTEMS LIMITED (en adelante, PARK AIR).
- (2) La fecha límite para acordar el inicio de la segunda fase del procedimiento es el **10 de agosto de 2023**, inclusive. Transcurrida dicha fecha, la operación notificada se considerará tácitamente autorizada.

2. APLICABILIDAD DE LA LEY DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

- (3) La operación notificada es una concentración económica en el sentido del artículo 7.1.b) de la LDC.
- (4) La operación no es de dimensión comunitaria, ya que no alcanza los umbrales establecidos en los apartados 2 y 3 del artículo 1 del Reglamento (CE) nº139/2004 del Consejo, de 20 de enero de 2004, sobre el control de las concentraciones entre empresas.
- (5) La operación notificada cumple los requisitos previstos por la LDC al superarse el umbral establecido en el artículo 8.1.a) de la misma.
- (6) La operación se tramita a través del formulario abreviado en aplicación del artículo 56.1.a) de la LDC.

3. EMPRESAS PARTICIPES

3.1. INDRA SISTEMAS, S.A.

- (7) INDRA SISTEMAS, S.A. (en adelante, INDRA) es una compañía global de tecnología y consultoría, que opera como un proveedor mundial de soluciones propias en segmentos específicos de los mercados de transporte y defensa.
- (8) Asimismo, INDRA es una empresa relevante en consultoría de transformación digital y tecnologías de la información en España y Latinoamérica.
- (9) En concreto, INDRA desarrolla principalmente su actividad en 3 áreas de negocios:
 - Transporte y tráfico: sistemas de gestión, comunicaciones, vigilancia y control en tráfico aéreo y navegación, ferrocarriles, tráfico urbano, etc.;

- Defensa y seguridad: vigilancia aérea y marítima, defensa electrónica, comunicaciones por satélite; y
 - Tecnologías de la Información: incluye asistencia técnica (mantenimiento de aplicaciones, tecnología y sistemas); desarrollo e integración de aplicaciones informáticas; consultoría; subcontratación de tecnología de la información y de procesos de negocio outsourcing).
- (10) En España, dentro del sector de la gestión del tráfico aéreo (“ATM”), INDRA está presente en los segmentos de comunicación, navegación, vigilancia y automatización.
- (11) Dentro de comunicación, INDRA está activa en el desarrollo, suministro y mantenimiento de sistemas de control de voz y comunicaciones (“VCCS”)¹ tanto para uso civil como militar. INDRA no está presente en el suministro de radios y sistemas de radio en los que está activa la TARGET.
- (12) INDRA también desarrolla, suministra y mantiene soluciones de data links para plataformas aéreas, navales y centros terrestres en España.
- (13) Asimismo, INDRA no ostenta participaciones directas o indirectas, de control o minoritarias en alguna empresa concreta/ninguna otra empresa activa en los mercados afectados o verticalmente relacionados en España.

3.2. PARK AIR SYSTEMS LIMITED

- (14) PARK AIR es una filial participada al 100% por NGC UK Limited, con sede en el Reino Unido. NGC UK Limited es una filial participada al 100% de Northrop Grumman Corporation.
- (15) Park Air únicamente suministra/mantiene radios tierra-aire o sistemas de radio. Estas radios pueden segmentarse a su vez en radios tierra-aire para uso militar pueden ser VHF (frecuencia muy alta) o UHF (frecuencia ultra alta) (pero no HF (frecuencia alta)); y radios terrestres para uso civil. Park Air suministra tanto radios autónomas como sistemas de radio (que combinan varias radios junto con filtros para proporcionar un "sistema de radio").

4. VALORACIÓN

- (16) Esta Dirección de Competencia considera que la presente concentración no supone una amenaza para la competencia efectiva en los mercados, puesto que la misma no da lugar a solapamientos horizontales ni verticales, ni a efectos cartera significativos.
- (17) A la vista de todo lo anterior, se considera que la presente operación no da lugar a riesgos para la competencia, **siendo susceptible de ser autorizada en primera fase sin compromisos.**

¹ Los VCCS permiten la comunicación entre los controladores aéreos y los pilotos de aeronave, así como entre los controladores aéreos entre sí y con el personal de apoyo, gestión y administrativo

5. PROPUESTA

En atención a todo lo anterior y en virtud del artículo 57.1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia se propone autorizar la concentración, en aplicación del artículo 57.2.a) de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia.